

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.993

Viernes 8 de Noviembre de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2566466

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DELEGA EN LOS SECRETARIOS Y SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DEL MEDIO AMBIENTE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DEL FONDO PARA EL RECICLAJE CUYOS MONTOS NO EXCEDEN LAS 500 UNIDADES DE FOMENTO

(Resolución)

Núm. 4.886 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; en el decreto supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje Ministerio del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 1.515, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba bases generales del Fondo para el Reciclaje; en la resolución exenta N° 1.573, de 5 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que modifica bases generales del Fondo para el Reciclaje; en el decreto supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 13, de 24 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente; en el memorando electrónico cero papel N° 3030/2024; en el memorando N° 931/2024, de 13 de mayo de 2024, de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el memorando N° 1076/2024, de 16 de mayo de 2024, de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el memorando N° 1105/2024, de 17 de mayo de 2024, del Subsecretario del Medio Ambiente a la División Jurídica, y en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el artículo 31 inciso primero de la ley N° 20.920, que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, indica que: "El Ministerio contará con un fondo destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas".

2. Que, asimismo, en el artículo 11 del decreto supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Fondo para el Reciclaje Ministerio del Medio Ambiente señala que: "El municipio o asociación de municipalidades cuya propuesta haya sido adjudicada deberá suscribir a través de su representante legal un convenio de aportes no reembolsables con la Subsecretaría del Medio Ambiente".

CVE 2566466

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3. Que, a mayor abundamiento, en el punto 2 y punto 13 de la resolución exenta N° 1.515, de 28 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba bases generales del Fondo para el Reciclaje, se indica que los convenios de aportes no reembolsables serán suscritos por el proponente adjudicado del Fondo para el Reciclaje y por la Subsecretaría del Medio Ambiente.

4. Que, en virtud del artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas, sin que dicha delegación modifique la responsabilidad de la autoridad correspondiente. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

5. Que, el artículo 5° inciso segundo literal e) del decreto supremo N° 13, de 24 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Medio Ambiente señala que les corresponde a los Secretarios Regionales Ministeriales ejercer las facultades que les deleguen el Ministro del Medio Ambiente o el Subsecretario del Medio Ambiente.

6. Que, mediante memorándum N° 1105/2024, de 17 de mayo de 2024, el Subsecretario del Medio Ambiente solicitó dictar la resolución correspondiente que autorice la delegación de facultades en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente para suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los Convenios del Fondo para el Reciclaje respecto de aquellos proyectos, programas y acciones ejecutados por municipalidades o asociaciones de municipalidades, cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento (UF), de acuerdo a los argumentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular en el memorándum N° 931/2024 de 13 de mayo de 2024.

7. Que, corresponde a una delegación de facultades parcial; que recae en materias específicas; que los delegados son funcionarios bajo la dependencia de esta autoridad; que el presente acto administrativo de delegación será publicado y notificado según corresponda; y que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

8. Que, actualmente, no se advierte texto legal y/o decreto supremo en que se delegue expresamente la facultad de suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los convenios correspondientes al Fondo para el Reciclaje en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración del Estado se encuentran obligados a observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

10. Que, en este contexto se hace necesario, para el correcto y oportuno funcionamiento de esta Cartera de Estado, que la facultad de suscribir la aprobación, modificación, ampliación y términos de los convenios correspondientes al Fondo para el Reciclaje, respecto de aquellos proyectos, programas y acciones ejecutados por municipalidades o asociaciones de municipalidades, cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento (UF), sean delegadas en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

Resuelvo:

1. Delégase en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o en quien los subrogue -en el ámbito de sus respectivos territorios jurisdiccionales- la facultad de suscribir, aprobar, modificar, ampliar y terminar los convenios correspondientes al Fondo para el Reciclaje, respecto de aquellos proyectos, programas y acciones ejecutados por municipalidades o asociaciones de municipalidades, cuyos montos no excedan las 500 Unidades de Fomento (UF).

2. Establézcase que, por razones de buen servicio, la delegación antes consignada comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente fondos.mma.gob.cl.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.